

## REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I PRELIMINARES

**Artículo 1.** Este Reglamento es de observancia obligatoria para el personal académico del Instituto de la Judicatura y regula las relaciones entre éstos, tanto las de naturaleza académica como administrativa.

**Artículo 2.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Ley Orgánica:* La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. *Reglamento de la Comisión:* El Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial;
- III. *Reglamento del Instituto:* El Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. *Consejo:* El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán funcionando en Pleno;
- V. *Instituto:* El Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VI. *Director:* El director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VII. *Personal Académico:* Profesores, investigadores y tutores que participan en los diferentes planes y programas de estudio que oferta el Instituto.

#### CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3.** Este Reglamento regula las relaciones que se establecen entre el Instituto de la Judicatura y el personal académico de los diversos planes y programas de estudio que se desarrollan por el Instituto.

**Artículo 4.** El Instituto de la Judicatura se rige por los principios de libertad de expresión, de cátedra e investigación dentro del más estricto respecto a la dignidad humana.

**Artículo 5.** El director del Instituto de la Judicatura es la autoridad a quien compete dictar las políticas generales en cuanto a las relaciones entre el Instituto de la Judicatura y su personal académico en el marco de este Reglamento, así como de la normativa aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y MODALIDADES**

**Artículo 6.** El personal académico se integra por los profesionistas que colaboran en el proceso de formación de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, e investigan y difunden el resultado de su quehacer académico.

**Artículo 7.** Las funciones del personal académico del Instituto de la Judicatura son las siguientes:

- I. Realizar actividades docentes de acuerdo con lo establecido en los planes y programas educativos diseñados por el Instituto y aprobados por el Consejo;
- II. Realizar investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente;

- III. Desarrollar actividades de difusión académica;
- IV. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas bajo su responsabilidad; y,
- V. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica, el Reglamento del Instituto o los acuerdos del Consejo.

**Artículo 8.** En el Instituto de la Judicatura el personal académico podrá ser:

- I. Profesores de Tiempo Completo;
- II. Profesores-Investigadores;
- III. Profesores de Asignatura; y,
- IV. Tutores.

**Artículo 9.** Son profesores de tiempo completo quienes tienen la responsabilidad de la impartición de la docencia, del diseño, planeación, instrumentación y evaluación de los planes y programas de estudio que se desarrollan en el Instituto.

**Artículo 10.** Son profesores-investigadores quienes desarrollan estudios orientados a crear y recrear conocimientos, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos y cuyo propósito preferente sea el fortalecimiento de la función jurisdiccional y de conformidad con las líneas de generación y aplicación del conocimiento autorizadas en los programas de estudio.

**Artículo 11.** Son profesores de asignatura quienes imparten docencia con base en los planes y programas de estudio diseñados por el Instituto y aprobados por el Consejo.

**Artículo 12.** Los tutores son las personas encargadas de orientar a los alumnos de un curso o asignatura según lo estipulado por la normativa respectiva.

**Artículo 13.** El director podrá invitar a participar, como profesores en los programas de estudios desarrolladas por el Instituto, a profesionistas distinguidos, nacionales o extranjeros, que cuenten con amplia trayectoria académica o profesional y que contribuyan de manera significativa a elevar la calidad de los planes y programas de estudios realizados por el Instituto.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 14.** Son derechos del personal académico:

- I. Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas de estudio aprobados por el Consejo;
- II. Recibir una remuneración o compensación por la prestación de sus servicios, según corresponda a su carácter de personal interno o externo al Poder Judicial;
- III. Ser informado de las resoluciones dictadas por las autoridades académicas o administrativas que afecten su situación dentro del Instituto de la Judicatura. En tal virtud, el profesor tendrá el derecho de expresar su parecer, a ser escuchado y atendido por dichas autoridades para aportar elementos de prueba que se estimen pertinentes;
- IV. Ser informado mediante escrito del programa oficial de la(s) asignatura(s) que impartirá;
- V. Usar los recursos y equipo de apoyo didáctico que disponga el Instituto y que se requieran para el buen desarrollo de sus funciones académicas;

- VI. Hacer uso de la potestad sancionadora en aquellos casos en que por la inmediatez de las circunstancias se requiera y dentro de los límites razonables, debiendo informar de inmediato al director del Instituto de conformidad con el Reglamento de Alumnos;

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 15.** Son obligaciones del personal académico del Instituto de la Judicatura:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Instituto;
- II. Desempeñar sus actividades con apego a los planes y programas de estudios y a los lineamientos administrativos autorizados por el Consejo;
- III. Desempeñar sus funciones de forma honesta, diligente y puntual;
- IV. Laborar el tiempo convenido en el contrato de prestación de servicios;
- V. Prestar sus servicios de acuerdo con los días, horas y funciones que fueron acordados al momento de la contratación. Si por causas de fuerza mayor no pudiere atender la(s) sesión(es) ya programada(s), y con la finalidad de no interrumpir el calendario ya aprobado por el Consejo, deberá notificar con antelación al director del Instituto, quien podrá sustituir de forma temporal o definitiva al docente, quedando, además, a su criterio la designación del profesor sustituto;
- VI. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que se le requiera para su contratación o actualización de sus datos personales y profesionales;
- VII. Entregar al director, o auxiliar del área respectiva, la propuesta de planeación académica de la(s) materia(s) que imparta al inicio del programa de estudios;
- VIII. Rendir informes del avance del programa de estudios del grupo y de los alumnos al director del Instituto cuando éste lo solicite;
- IX. Entregar a los alumnos, al inicio de periodo escolar, el programa de estudios bajo su responsabilidad, mismo que deberá contener: objetivo, temario,

bibliografía y métodos de enseñanza-aprendizaje así como los criterios de evaluación.

- X. Solicitar por escrito al Instituto el uso de recursos y equipos de apoyo didáctico con un periodo de antelación de tiempo razonable y quedando sujeto a la disponibilidad de los mismos.

## **TÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGOS**

### **CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 16.** El Instituto seleccionará, para cada una de las asignaturas de los planes de estudio correspondiente, a profesores con dos años o más de experiencia profesional o docente, con grado académico equivalente o mayor a aquel en cuyo plan de estudios imparta clases, y con firmes principios éticos. En tal virtud, deberá acreditar experiencia en el campo de conocimiento en que desempeñará sus funciones según lo determine la Dirección del Instituto. Se exceptuará a quien sin contar con el grado académico correspondiente o tener la experiencia docente requerida demuestre ser experto en la asignatura para la cual será contratado.

**Artículo 17.** En el caso de los tutores, éstos deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que se contemplan en el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN**

**Artículo 18.** Para la contratación del personal académico el director del Instituto realizará la integración del Claustro Docente del plan de estudios correspondiente, previa aprobación del Consejo.

**Artículo 19.** En el caso de que el candidato cumpla con los requisitos y sea propuesto como parte del personal académico, se procederá a su contratación ante las instancias competentes del Consejo.

### **CAPÍTULO III DE LOS PAGOS**

**Artículo 20.** Los pagos al personal docente se harán de conformidad con las disposiciones que al respecto determine el Consejo.

**Artículo 21.** El personal académico de nacionalidad distinta a la mexicana, y que reciba remuneración por la prestación de sus servicios docentes, deberá cumplir con los requisitos que determine el Consejo.

### **TÍTULO QUINTO DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS**

**Artículo 22.** Será causa de rescisión de contrato para los profesores, sin responsabilidad para el Poder Judicial, el no cumplir con el objeto para el cual haya sido contratado o infringir cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 15 de este Reglamento.

**Artículo 23.** La rescisión de contrato a la que se refieren los artículos anteriores se hará del conocimiento del profesor, por escrito en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de la actualización de cualquiera de las causales contenidas en el presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Michoacán, una vez aprobado por el Pleno del Consejo.

**Artículo Segundo.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Carrera Judicial.